



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

SABADO 1 AGOSTO 1936

Núm. 214.—Página 985

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que los funcionarios que como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de esta Presidencia de 21 de Julio del año actual fueren declarados cesantes, habrán de cesar asimismo en cualquier otro cargo que pudieran desempeñar en otros organismos oficiales o en Compañías Arrendatarias de Monopolios o Servicios públicos.—Página 986.

Otro prorrogando por dos años la edad fijada para el retiro forzoso y, en su caso, para la jubilación de los Suboficiales, Clases e individuos de tropa de los Institutos de la Guardia civil, de Carabineros y del Cuerpo de Seguridad, incluso sus Secciones de Asalto.—Páginas 986 y 987.

Otro disponiendo que las cesantías que se produzcan como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio del año en curso, que afecta a todos los Ministerios, así civiles como militares, motivará la separación absoluta del servicio de los individuos a quienes se aplique tal medida, siendo baja definitiva en los Cuerpos y escalafones a que pertenezcan.—Página 987.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Francisco Agramonte y Cortijo, Embajador de España en Berlín, cese en dicho cargo y quede separado de la carrera diplomática.—Página 987.

Otro ídem que D. Juan García Ontiveros y Laplana, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Cónsul general de la Nación en Rabat, cese

en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.—Página 987.

Otro ídem que D. Cristóbal del Castillo y Campos, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España y Encargado de Negocios en París, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.—Página 987.

Otro ídem que D. José María Doussinague y Tezidor, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en El Haya, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.—Página 987.

Otro disponiendo la cesantía de los funcionarios de la carrera diplomática que se mencionan.—Página 987.

Ministerio de Justicia.

Decreto considerando a todos los efectos estatutarios designada y en funciones a la Junta directiva del Ilustre Colegio de Procuradores, compuesta por los señores que se indican.—Páginas 987 y 988.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que todos los soldados y Cabos pertenecientes al reemplazo de 1935 que se encuentren con permiso o licencia, excepto los de licencia por enfermo, en la provincia de Santander, se presenten en la capital de dicha provincia los días 1 y 2 del mes actual; y que del mismo modo todos los soldados pertenecientes al reemplazo de 1934, que se encuentren en la situación de disponibilidad del servicio activo residentes en la provincia citada, se presenten en la referida capital en la fecha mencionada.—Página 988.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de la Guerra, a D. José Sarmiento Lasuen, Coronel de Intendencia, Jefe de la Intendencia Central del expresado Departamento ministerial.—Página 988.

Otro disponiendo se consideren inhábiles, a los efectos de los impuestos de Derechos reales, Caudal relicto y Personas jurídicas, los veinte días siguientes al 18 de Julio próximo pasado.—Página 988.

Otro disponiendo la cesantía de don Alvaro González Ubieta, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Intervención civil de la Marina.—Página 988.

Otro relativo a la suspensión del pago de sus haberes a los militares y marinos retirados con carácter extraordinario.—Páginas 988 y 989.

Otro haciendo extensivos al Instituto de Carabineros los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mes actual (GACETA del 22) por el que se dispone la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.—Página 989.

Otro declarando la cesantía de los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 989.

Otro exceptuando de las limitaciones del Decreto de 27 del actual las transferencias que se hagan de cuentas corrientes de Corporaciones, Empresas o particulares, abiertas en cualquier entidad bancaria para abono en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de la Junta Central de Socorros.—Página 989.

Otro declarando que el percibo de las pensiones de retiro extraordinario de los militares y marinos es incom-

patible con el disfrute de sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial.—Páginas 989 y 990.

Otro disponiendo quede en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica el Interventor general del Cuerpo de Intervención civil de Guerra D. Alfredo Serrá y Mira; y que desempeñe dicho cargo con carácter interino, D. Rodrigo Baeza Pérez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.—Página 990.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo la cesantía de D. Diego Trevilla Paniza, Jefe superior de Administración en la Secretaría de este Ministerio.—Página 990.

Otro ídem se consideren vacantes todos los Rectorados, Direcciones y Secretarías de los Centros docentes de España, y que en el más corto plazo, que nunca excederá de quince días, este Departamento confirme en sus puestos a los Rectores, Directores y Secretarios que estime deben continuar en ellos.—Página 990.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto declarando disueltos y derogados los Estatutos por que se rigen el Consejo general de Colegios Médicos, Unión Farmacéutica Nacional y Asociación Nacional de Médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria, y declarando igualmente disueltas todas las Juntas directivas de los Colegios Médicos provinciales.—Página 990.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden delegando en D. Luis Fernández Clérigo, Vicepresidente del Congreso de los Diputados y de la Junta Central de Socorros, cuantas facultades y atribuciones confiere al Presidente del Consejo de Ministros el Decreto de 29 de Julio próximo pasado, relativo a la referida Junta Central de Socorros.—Página 991.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Oficial segundo de

Sala de la Audiencia provincial de Teruel a D. Marcial Laguna Paraqueños.—Página 991.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la categoría de Alférez Médico provisional a todos los Médicos civiles que sean destinados a prestar servicios militares de un modo permanente.—Página 991.

Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a autorizar con su firma por el Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario los talones de cuenta corriente para la retirada de cantidades estrictamente indispensables para el pago de sueldos y jornales vencidos y material de urgencia para la industria, a requerimiento de las personas encargadas accidentalmente de la gestión de entidades o Empresas y que justifiquen la ausencia de los autorizados para firmar referidos talones.—Página 991.

Otra, circular, ampliando la de 26 del mes actual en el sentido de conceder ingreso en Carabineros a todos los hijos del personal del Cuerpo que lo tenían solicitado al amparo de las normas de la Orden de 24 de Noviembre de 1934.—Página 991.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los Brigadas y Sargentos de la Guardia civil, ascendidos, que figuran en la relación que se publica, causen alta en comisión no indemnizable en la Comandancia de procedencia hasta que se les dé destino definitivo.—Páginas 991 y 992.

Otra ídem causen baja definitiva en el servicio activo los Jefes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 992.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que ningún alumno podrá matricularse en el segundo año de la carrera Odontológica sin que haya previamente aprobado las asignaturas del primer año de dicha especialidad.—Página 992.

Otra encareciendo el más exacto cumplimiento por los funcionarios de este Ministerio a lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de los

corrientes, suspendiendo los permisos de verano y vacaciones reglamentarias a los funcionarios públicos.—Página 992.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa a ascensos de los Ayudantes de Minas que se mencionan. Páginas 992 y 993.

Otra ídem a delegación de firma en casos de ausencia o enfermedad del Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Página 993.

Otra disponiendo que todo aquel que desee exportar alguno de los productos de exportación prohibida en virtud de la Orden de 25 del mes de Julio último solicite autorización de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, por escrito o por telégrafo.—Página 993.

Otra estableciendo una Subdirección general de Industria desempeñada por un Ingeniero industrial.—Página 993.

Otra nombrando Subdirector de Industria a D. Miguel Rovira Malé, Ingeniero Jefe de los Servicios de Inspección Industrial.—Página 993.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Rectificación al ingreso en el Instituto de la Guardia civil del aspirante Juan Domínguez Maqueda.—Página 993.

Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figuran en las relaciones que se publican.—Página 993.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.—Página 993.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Disposición relativa a los precios para la venta durante el mes actual del plomo en barra y sus elaborados y para la compra del plomo viejo.—Página 996.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 996.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios que, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de esta Presiden-

cia de 21 de Julio del año actual, fueren declarados cesantes, habrán de cesar asimismo en cualquier otro cargo que pudieran desempeñar en otros organismos oficiales o en Compañías arrendatarias de monopolios o servicios públicos.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros
JOSÉ GIRAL FERREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se prorroga por dos años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, la edad fijada para el retiro forzoso y, en su caso, para la jubilación de los Suboficiales, Clases e individuos de tropa de los Institutos de la Guardia civil y de Carabi-

neros y del Cuerpo de Seguridad, incluso sus Secciones de Asalto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

La necesidad, ya señalada por el Gobierno con anterioridad al movimiento revolucionario, de acometer una reorganización total de la Administración pública y de los Cuerpos y organismos que la constituyen, puesta de relieve con mayor intensidad en los momentos actuales, aconsejan no crear nuevas situaciones en el personal al servicio del Estado que puedan embarazar las futuras decisiones en el sentido expresado.

A este objeto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las cesantías que se produzcan como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio del año en curso, que afecta a todos los Departamentos ministeriales, así civiles como militares, motivará la separación absoluta del servicio de los individuos a quienes se aplique tal medida, siendo baja definitiva en los Cuerpos y Escalafones a que pertenezcan.

Artículo 2.º Las vacantes que se ocasionen por aplicación de la sanción prevista en el expresado Decreto, no producirán corrida en las escalas y plantillas a que los interesados pertenezcan. Sus plazas no se proveerán hasta que se lleve a efecto la reorganización de la Administración, salvo que necesidades inaplazables de los servicios lo requiriesen, en cuyo caso las vacantes resultantes se proveerán con carácter interino en la última categoría de la escala.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Francisco Agramonté y Cortijo, Embajador de España en Berlín, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Juan García Ontiveros y Laplana, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Cónsul general de la Nación en Rabat, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Cristóbal del Castillo y Campos, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España y Encargado de Negocios en París, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. José María Doussinague y Texidor, Ministro plenipotenciario de tercera clase en El Haya, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer la cesantía de D. José Muñoz Vargas, Ministro plenipotenciario de primera clase, Cónsul general de la Nación en Génova; D. Luis Avilés y Tiscar, Ministro plenipotenciario de tercera clase en Lima; D. Ramón María de Pujadas y Gastón, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Méjico; D. José Sebastián de Erice y O'Shea, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Lisboa; D. Javier Valera y Ramírez de Saavedra, Secretario de primera clase, Cónsul de la Nación en Turín, y D. José de Cárcer y Lassance, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Río de Janeiro.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

AUGUSTO BARCIA TRELLES.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Siendo conveniente que las funciones atribuidas a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid sean ejercidas por elementos afectos al régimen, y teniendo en cuenta que una nutrida representación de Procuradores que componen dicho Ilustre Colegio, de acuerdo con los componentes del Frente Popular, se ha incautado del mismo, designando una Junta directiva que se ocupe de las finalidades propias de dicha Institución, prestando al Gobierno toda clase de colaboración, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Primero: Se considera a todos los efectos estatutarios designada y en funciones a la Junta directiva del Ilustre Colegio de Procuradores, compuesta por los señores:

Decano, D. Eugenio Ruiz Gálvez.

Vicedecano, D. Gervasio Rodríguez Fernández.

Vocal 1.º, D. Antonio Merás del Hierro.

Vocal 2.º, D. Antonio Ugarte Pajés.

Vocal 3.º, D. Andrés Ruiz Rey.

Contador, D. José Luis García López.

Tesorero, D. Manuel Cordón de Roa.

Secretario, D. Adolfo Bañegil Picazo.

Vicesecretario-Archivero, D. Germán Moreno Gutiérrez.

Segundo. Dicha Junta tendrá en toda plenitud los derechos y obligaciones que le fijan los Estatutos del Colegio.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Con el fin de reorganizar las fuerzas del Ejército en la provincia de Santander, con arreglo a las urgentes necesidades actuales, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los soldados y Cabos pertenecientes al reemplazo de 1935 que se encuentren con permiso o licencia, cualquiera que sea el motivo de su concesión, excepto los de licencia por enfermo, en la provincia de Santander, y cualquiera que sea, asimismo, la unidad o guarnición a que pertenezcan, se presentarán en la capital de dicha provincia durante los días 1 y 2 del próximo mes de Agosto.

Artículo 2.º Del mismo modo, todos los soldados pertenecientes al reemplazo de 1934 que se encuentran actualmente en la situación de disponibilidad del servicio activo residentes en la provincia anteriormente citada, cualquiera que sea la unidad o guarnición en que sirvieran, se presentarán en la capital de la misma en las fechas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 3.º El Comandante Militar de la indicada plaza, a la vista del número aproximado de individuos que habrán de incorporarse, designará los Cuarteles donde hayan de concentrarse, agrupándolos por Armas y dando publicidad por medio de la Prensa y de la Radio del lugar de presentación.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de Pagos del Estado, fecha 24 de Mayo de 1891,

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra a D. José Sarmiento Lasuén, Coronel de Intendencia, Jefe de la Intendencia Central del expresado Departamento ministerial.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

La necesidad de atemperar en lo posible las disposiciones del impuesto de Derechos reales, Personas jurídicas y caudal relicto a las circunstancias presentes, dando facilidades a los contribuyentes, aconsejan la declaración de días inhábiles a los efectos de la presentación de documentos y otros extremos.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán inhábiles, a los efectos de los impuestos de Derechos reales, caudal relicto y Personas jurídicas, los veinte días siguientes al 18 de Julio corriente. Esta inhabilitación de términos se entiende concretada a la presentación de documentos y datos por los contribuyentes y al pago de las liquidaciones giradas. Se entenderá también aplicable a las obligaciones que tienen los Liquidadores del impuesto en las cabezas de partido judicial prescritas en las reglas quinta y sexta del artículo 148 del Reglamento; debiendo los Liquidadores en su día justificarse del uso de esta aplicación ante las correspondientes Delegaciones de Hacienda. Durante el período a que se refiere el presente artículo, los Liquidadores del impuesto en las cabezas de partido judicial podrán realizar los ingresos de las cantidades por ellos recaudadas en Sucursales del Banco de España correspondientes a capitales de provincia distinta de la en que radiquen, dando cuenta en su día, con los justificantes oportunos, a la Delegación de Hacienda de que dependan.

Artículo 2.º El plazo de inhabilitación a que se refiere el artículo anterior podrá, en caso de necesidad, ser pro-

rrogado por Orden del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º La inhabilitación a que se refiere el artículo 1.º se entenderá indefinida para las comarcas y provincias que estén actualmente en poder de los sediciosos contra el Gobierno de la República. Tan luego como estos territorios queden sometidos a legítima autoridad, los Delegados de Hacienda lo declararán por acuerdo publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, rigiendo, a partir de dicha fecha, un período de inhabilitación de quince días, al efecto del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, que el Ministerio de Hacienda podrá prorrogar en su caso.

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto no alcanzarán en territorio catalán a cuanto fuere atribución del Fisco del Gobierno de la Generalidad.

Artículo 5.º Del presente Decreto el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del 21 del actual,

Vengo en decretar la cesantía de don Alvaro González Ubieta, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Intervención Civil de la Marina, con destino en la Base Aeronaval de San Javier.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende el pago de los haberes correspondientes al mes de Julio de los militares y marinos retirados con carácter extraordinario, a virtud de las leyes y disposiciones especiales de los años 1931 y posteriores, o sea de todos aquellos Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados del Ejército y Armada que gocen de haberes de retiro concedidos al amparo de preceptos legales, que no sean el

vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado u otros preceptos anteriores al mismo.

Artículo 2.º Se exceptúan de esta disposición y podrán, por tanto, percibir normalmente sus haberes de retiro:

a) Los militares y marinos que acrediten con una certificación de los organismos militares al servicio del Régimen, o de los organismos políticos y sindicales afectos al Frente Popular, que durante el movimiento subversivo prestaron su adhesión de una manera franca y leal al Gobierno legalmente constituido.

b) Los que acrediten, con certificado médico, absoluta incapacidad física para prestar sus servicios en los momentos actuales, cuya certificación habrá de ser objeto de comprobación especial por los medios que el Gobierno estime conducentes.

Por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y por las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas se tomarán las medidas necesarias para su más escrupuloso y exacto cumplimiento, siendo responsables estos organismos y los funcionarios de los mismos de la falta de observación del presente Decreto.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas complementarias para la aplicación de este Decreto, del que el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos al Instituto de Carabineros los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del actual (GACETA número 204), por el que se dispone la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen, a la vez que se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las órdenes que estime pertinentes para cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 del actual,

Vengo en decretar la cesantía de don Miguel Valle y Gil, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico administrativo del Catastro de urbana; D. Angel Aguado y Serrano, Abogado del Estado; D. Saturnino del Castillo y Yuste, Oficial primero del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; D. José Fagoaga Fagoaga, Oficial primero del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; D. Benjamín Antonio Moreno Hidalgo, Oficial segundo del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; D. Luis Cordavias Pascual, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y D. Fernando Pereda Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, diplomado, funcionarios todos adscritos a la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Constituida por Decreto de 29 de Julio una Junta central encargada de la recaudación, administración y distribución de los donativos para atender a los combatientes contra la sublevación militar de Julio de 1936 y a las familias de los muertos y heridos en dicha campaña, y con el fin de facilitar a las personas y entidades que deseen hacer donativos la forma de realizarlos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan exceptuadas de las limitaciones del Decreto de 26 del actual las transferencias que se hagan de cuentas corrientes de Corporaciones, Empresas o particulares, abiertas en cualquier entidad bancaria para abono en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de la "Junta Central de Socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936", a que se refiere el artículo 5.º del Decreto de 29 de Julio.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Las Ordenes ministeriales de 14 de Febrero de 1933 y 15 de Septiembre de 1934 interpretaron rectamente el Decreto de 7 de Agosto de 1931 al establecer que el percibo de los haberes de retiro de los militares y marinos que lo obtuvieron al amparo de lo establecido en los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio del mismo año y disposiciones concordantes, es incompatible con el disfrute de otros de cualquier clase satisfechos por el Estado o las Corporaciones o entidades de Derecho público. Conviene ratificar estas disposiciones y asegurar su eficacia, y a este efecto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El percibo de las pensiones de retiro extraordinario de los militares y marinos que lo obtuvieron al amparo de lo establecido en los Decretos de 25 y 29 de Abril, 23 de Junio de 1931 y disposiciones concordantes, es incompatible con el disfrute de sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas.

Artículo 2.º En el concepto de sueldos, haberes o gratificaciones que se satisfagan con fondos generales, provinciales o municipales, se han de entender comprendidos, no sólo las retribuciones que se perciban con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio, sino también los que satisfagan las entidades administrativas o cualquier clase de Corporaciones de Derecho público que perciban la totalidad o parte de sus fondos con cargo a tales Presupuestos o que cobren arbitrios o cualquier clase de exacciones, que sólo a título de Derecho público pueden ser exigidas.

Artículo 3.º Los Departamentos ministeriales, entidades y Corporaciones a quienes se refiere el artículo anterior, pasarán a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, relación nominal de las personas afectadas por esta disposición que tengan a su servicio, a fin de que el expresado Centro directivo pueda adoptar inmediatamente las prevenciones que sean necesarias para la efectividad de lo que en la misma se establece.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Interventor central de Guerra, Interventor general del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, D. Alfredo Serna y Mira, quede en la situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, y que desempeñe dicho cargo con carácter interino, sin perjuicio de su actual destino, D. Rodrigo Baeza Pérez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 del actual,

Vengo en decretar la cesantía de D. Diego Trevilla Paniza, Jefe Superior de Administración, con destino en la Secretaría de dicho Ministerio.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

Para poder dar el debido cumplimiento al Decreto de la Presidencia del Consejo de 21 del actual, que se refiere a cesantías de funcionarios, es condición primera el conocimiento exacto de la actuación que en el desempeño de las funciones que le están encomendadas observa el personal de cada Centro de la administración del Estado y muy especialmente la actitud por él adoptada ante el movimiento subversivo que ahora padece España.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en aquello, sobre todo,

que se refiere al personal docente a él afecto, tropieza para llevar a cabo la depuración deseada con graves inconvenientes, que no sólo tienen por causa la gran difusión y vario emplazamiento de los Centros de enseñanza, sino también el régimen de relativa independencia por que se rigen en cuanto a la elección de las personas que hayan de dirigirlos y al desenvolvimiento de su vida interior.

Ello hace que este Ministerio, que en los Rectores, Directores y Secretarios de los Centros ha de buscar por fuerza la colaboración necesaria para dar cumplimiento a lo mandado en el Decreto de 21 del actual, pueda encontrarse en determinados casos sin la asistencia de una información veraz que le dé garantías de obrar con la rapidez y firmeza que estas excepcionales circunstancias requieren.

Por todo ello y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con esta fecha se considerarán vacantes todos los Rectorados, Direcciones y Secretarías de los Centros docentes de España.

Artículo 2.º En el más corto plazo, que nunca excederá de quince días, este Ministerio, sin que para ello haya de mediar propuesta de los Claustros, confirmará en sus cargos a los Rectores, Directores y Secretarios que estime deben continuar en sus puestos, y señalará libremente entre el personal docente de los demás Centros quienes hayan de asumir en cada uno la dirección y Secretaría del mismo.

Artículo 3.º En tanto no se da cumplimiento a lo que el artículo anterior ordena, los actuales Rectores, Directores y Secretarios continuarán en sus puestos prestando todos los servicios que al cargo van anejos y realizando, bajo los dictados de la más estrecha responsabilidad, la misión informativa que el Decreto de 21 del mes corriente les encomienda, considerándose como grave abandono de su función cualquier negligencia en que incurrieren.

Artículo 4.º Una vez que por el Ministerio hayan sido confirmados o designados los nuevos Rectores, Directores y Secretarios de los Centros docentes, se llevará a cabo en cada uno de ellos, y por personal nombrado al efecto, una inspección cuyos resultados han de servir de firme base para conseguir la finalidad que en bien de la República se persigue.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las órdenes oportunas para

llevar a cabo la inspección que en este Decreto se previene.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO

Por así convenir a los intereses de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Quedan disueltos, y derogados los Estatutos por que se rigen, el Consejo general de Colegios Médicos, Unión Farmacéutica Nacional y Asociación Nacional de Médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria.

Artículo 2.º Quedan disueltas todas las Juntas directivas de los Colegios Médicos provinciales.

Los Gobernadores civiles de las provincias leales al Gobierno legítimo y la Dirección general de Sanidad en Madrid procederán al nombramiento de un Presidente y un Secretario que, con carácter provisional, se encargarán de la dirección y administración de dichos Colegios.

Artículo 3.º D. José Torre Blanco y D. José María López Valencia, en nombre del Gobierno de la República, se incautarán de la Previsión Médica Nacional, y administrarán con carácter provisional dicha Institución.

Artículo 4.º El Colegio de Huérfanos de Médicos quedará bajo la dirección y administración del que hasta la fecha viene ejerciendo el cargo de Consejero Delegado del disuelto Patronato.

Dicho Delegado actuará en relación directa con la Dirección general de Sanidad, quedando facultado para hacerse cargo de los fondos correspondientes a las disueltas Asociaciones de Médicos titulares y Consejo general de Colegios Médicos.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: No siéndome posible, por falta material de tiempo, concurrir como fuera mi deseo a las sesiones de la Junta Central de Socorros, delego en V. E. cuantas facultades y atribuciones de todo orden confiere a esta Presidencia el Decreto de 29 de los corrientes, incluso las que hacen referencia a entrada y salida de fondos en los Bancos y demás establecimientos de crédito.

Madrid, 30 de Julio de 1936.

JOSE GIRAL

Excmo. Sr. D. Luis Fernández Clérigo, Vicepresidente del Congreso de los Diputados y de la Junta Central de Socorros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y 5.º del Decreto de 31 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial segundo de Sala, de esa Audiencia, plaza dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Marcial Laguna Paracuellos, que figura en la terna formulada por la Junta de Gobierno de esa Audiencia.

Lo que, con devolución de los documentos de los otros dos propuestos, digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.

P. D.,
JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Teruel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

En previsión de que necesidades del servicio obliguen a utilizar a los Médicos civiles en los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, y a fin de que éstos gocen de las consideraciones a que tienen derecho y estén obligados a la disciplina militar, se concederá la categoría de Alférez Médico provisional a todos los Médicos civiles que sean

destinados a prestar servicios militares de un modo permanente.

Durante el tiempo que desempeñen tales servicios tendrán derecho a los sueldos, dietas y gratificaciones y demás devengos que disfruten los Oficiales Médicos efectivos.

Madrid, 31 de Julio de 1936.

CASTELLO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo Sr: Son varios los casos en que por ausencia de los gerentes de entidades o Empresas y la falta de comunicación con los mismos se hace imposible disponer de los saldos en cuenta corriente para hacer el pago de jornales y materiales urgentes e imprescindibles para el normal desarrollo de la industria.

Para atender a tan grave problema, Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo único. A requerimiento de las personas encargadas accidentalmente de la gestión de entidades o Empresas y que justifiquen la ausencia de los autorizados para firmar taldones de cuenta corriente, el Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario, previas las comprobaciones que estime necesarias, podrá autorizar con su firma la retirada de aquellas cantidades estrictamente indispensables para el pago de sueldos y jornales vencidos y material de urgencia para la industria, que serán satisfechos por los Bancos y banqueros donde exista saldo bastante a disposición de la referida Empresa, cargándolos en cuenta como si hubieran sido librados por las personas con firma registrada para disponer de la misma.

Los Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, que actúan a las órdenes del Delegado del Gobierno, vigilarán cerca de los encargados accidentales de las Empresas el efectivo destino de los fondos retirados, conservando en su poder los justificantes, que serán puestos a disposición de la representación de los titulares de la cuenta tan pronto como habiendo cesado en su ausencia lo reclamen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Julio de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden de 26 del actual, publicada en la GACETA DE MADRID núm. 209.

Este Ministerio ha acordado conceder ingreso en Carabineros a todos los hijos del personal del Cuerpo que lo tengan solicitado al amparo de las normas de la Orden de 24 de Noviembre de 1934, siempre que hayan servido dos años en el Ejército, no excedan de treinta y cuatro años y carezcan de antecedentes penales; debiendo presentarse para ser filiados en la Comandancia de Madrid, precisamente en el plazo de ocho días, con el certificado de antecedentes penales y cartilla militar.

El mismo plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se concede a los aspirantes comprendidos en la Orden de 26 del actual, en la inteligencia de que tanto aquéllos como éstos se considerará que renuncian al ingreso si no se presentan a ser filiados en el plazo que se fija, a menos que justifiquen debidamente la imposibilidad de verificarlo por causas ajenas a su voluntad.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Julio de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto promovidos a los empleos de Brigada y Sargento por Orden de 11 del mes actual (GACETA núm. 198); que se expresan en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. José Martín Blasco y termina con el Sargento don Emilio Márquez Márquez, causen alta en comisión no indemnizable en la Comandancia de procedencia, hasta que se les dé destino definitivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

- D. José Martín Blasco, a la Comandancia de Castellón.
 D. Orencio Chafé del Hoyo, al 4.º Tercio.
 D. Pedro Ruiz Cid, a la Comandancia de Ciudad Real.
 D. Francisco Cardiel Cardiel, al 19.º Tercio.
 D. Ildefonso Sáez Lausac, a la Comandancia de Vizcaya.
 D. Vicente Rodríguez García, al 14.º Tercio.
 D. Enrique Vallejo Franco, a la Comandancia de Málaga.
 D. Francisco Hernández Rey, al 14.º Tercio.
 D. Doroteo Martínez Fernández, al 14.º Tercio.

Brigadas de Caballería.

- D. Santiago Nis Melo, a la Comandancia de Badajoz.
 D. Hermenegildo Terceño Puertas, al 19.º Tercio.

Sargentos de Infantería.

- D. José Cascales Mateo, a la Comandancia de Murcia.
 D. Pablo Márquez Moreno, al 19.º Tercio.
 D. Antonio Gómez Forte, a la Comandancia de Jaén.
 D. Juan Molero Sáiz, al 19.º Tercio.
 D. Santiago Sanz de Lama al 19.º Tercio.
 D. Rafael Berges Ara, a la Comandancia de Lérida.
 D. Angel Gil Hernández, a la Comandancia de Murcia.
 D. Antonio Sevilla Ortega, a la Comandancia de Málaga.
 D. Emilio Márquez Márquez, al 4.º Tercio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 26 del actual (GACETA número 209), por el que se hace aplicación a la Guardia civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo (GACETA número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco López Zapata y termina con D. Eusebio Ruiz Guerra, causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Julio de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Coronel.

D. Francisco López Zapata.

Tenientes coroneles.

- D. Fernando Chapuli Ansó.
 D. Romualdo Almoguera Martínez.
 D. Mariano Nieto Sánchez.
 D. Pedro Romero Basart.
 D. Pedro Simarro Roig.
 D. Eusebio Ruiz Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la Escuela de Odontología, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la comunicación del Profesorado de la Escuela de Odontología solicitando que se prohíba terminantemente a ningún alumno matricularse en el segundo año de la carrera sin que haya previamente aprobado las asignaturas de que consta el primero de dicha especialidad, y estudiado también el informe sobre esta moción que ha dado la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Madrid, de acuerdo con lo solicitado, cree el Consejo que, en efecto, dada la índole esencialmente práctica de los estudios que se realizan en dicha Escuela, resulta extraordinariamente peligroso para la enseñanza y para los enfermos que los alumnos puedan matricularse, y, por lo tanto, examinarse, en un mismo curso de asignaturas que requieren para su regular dominio un período de experiencia y de práctica que la Escuela, con muy buen acuerdo, ha fijado en dos años, por lo menos.

En su vista, considera el Consejo que debe solicitarse de la Superioridad una disposición que derogue la Real orden de 5 de Octubre de 1917, que permite simultanear oficialmente una o dos asignaturas de un grupo con las del curso siguiente.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que ningún alumno podrá matricularse en el segundo año de la carrera odontológica sin que haya previamente aprobado las asignaturas del primer año de dicha especialidad.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de los corrientes, suspendiendo los permisos de verano y vacaciones reglamentarias a los funcionarios públicos que actualmente los disfrutaban, encarezco a VV. SS. el más exacto cumplimiento de la disposición referida, así como la urgente comunicación a la Subsecretaría de este Departamento de todas las incidencias que con ocasión de la misma se pudieran presentar.

Debe aclararse, en lo que respecta al personal docente de todos los Centros dependientes de este Ministerio, que, encontrándose en suspenso la función que ejerce hasta la reanudación de los trabajos con los exámenes de Septiembre y la apertura del nuevo curso escolar, no le alcanza la disposición de referencia ni ha de reintegrarse, por tanto, a los Centros de que dependa.

Si han de hacer, en cambio, su inmediata presentación en aquéllos los Directores y Secretarios de los mismos, ya que tienen una misión rectora y de carácter administrativo que cumplir, misión que en las actuales circunstancias no debe ser asumida por personas delegadas, sino por aquellas que puedan ejercerla con plena autoridad y en uso de propias facultades.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio y Directores o Jefes de todos los Centros dependientes del mismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Vacantes en el Cuerpo de Ayudante de Minas una plaza de Ayudante mayor de tercera clase, por cesantía de D. Eulogio Raineldo García López; dos de Ayudantes mayores de cuarta clase, también por cesantía de D. Modesto Vidarte Uruga y D. Cándido Campos Nieto, y cinco de Ayudantes principales, asimismo por cesantía de los Sres. D. Julián Hernández Cabanillas, D. Alejandro Marín Villaseca, don Casto Celestino Mora López, D. Pedro Marín Villaseca y D. Francisco Merello Azañón,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar, en ascenso de escala, Ayudante mayor de tercera clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Francisco Benito Mayor; Ayudantes mayores de cuarta clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a los Sres. D. Antonio Sereno Calvo, D. Mariano García Jove y don Gregorio Ramírez Gil; Ayudantes principales, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Santiago López Ortega, D. Gregorio Cabrera Florido, don César Hevia Suárez, D. Angel Alvarez Morilla, D. Juan Miguel Egea Sánchez, D. Julián Eulalio Mora, D. Juan José Ugarte Cristóbal y D. Román Alfredo Palomo Osorio, debiendo acreditarse sus haberes a partir del día 29 del corriente mes, siguiente al de los ceses de los Sres. García López, Vidarte, Campos, Hernández, D. Alejandro Marín, Sr. Mora Castellanos, D. Pedro Marín y Merelo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Ilmos. Sres.: A fin de facilitar la rápida tramitación y resolución de los expedientes relativos a servicios a cargo de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los casos de ausencia o enfermedad del Director general, la delegación de firma se entenderá conferida al Subdirector, que podrá utilizarla con igual extensión y en las mismas condiciones establecidas en el párrafo segundo de la regla séptima de la Orden ministerial de 14 de Marzo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Subsecretario de este Departamento y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 del corriente, dictada teniendo en cuenta las presentes circunstancias, quedó prohibida la exportación de toda clase de comestibles, materias primas utilizadas por la industria nacional, productos farmacéuticos y productos químicos.

Esta precaución, indispensable para evitar la eventual escasez de algunos artículos necesarios para el consumo nacional, no debe significar la paralización total de las exportaciones de

aquellos artículos que no se encuentran en este caso.

Por lo tanto, y a fin de coordinar ambas necesidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todo aquel que desee exportar alguno de los productos de exportación prohibida en virtud de la Orden de 25 de Julio corriente, deberá solicitar autorización de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, por escrito o por telégrafo, especificando con el mayor detalle las circunstancias que concurren en la mercancía de que se trate para cada caso concreto, a fin de que ésta sea fácilmente identificable.

2.º Para conceder o denegar la autorización solicitada, la Dirección general precisará del informe, obtenido por el procedimiento que la urgencia del caso requiera, de los correspondientes organismos de los ramos de Guerra, Sanidad o Abastecimiento, a fin de comprobar en debida forma que la mercancía que se trata de exportar no es necesaria para las necesidades militares, sanitarias o de consumo de la nación.

3.º La autorización o denegación correspondiente para cada caso particular se hará por escrito o por telégrafo, según la urgencia del caso, comunicándolo directamente a la Aduana de salida y al solicitante.

4.º Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio se podrá excluir algún producto determinado de los efectos de la prohibición, si así se estima oportuno; pero no se concederán autorizaciones de tipo general a favor de ningún exportador para aquellos productos que continúen siendo de exportación prohibida.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: La labor que en estos momentos desarrolla la Dirección general de Industria, acentuada por la necesidad de la intervención oficial de determinadas industrias, hecha al amparo del Decreto de 25 del actual, exige una extraordinaria intensificación de su actividad para atender a todos los servicios urgentes, sin demorar el despacho normal de los demás asuntos, consiguiendo al mismo tiempo el mayor rendimiento de los elementos personales y materiales dispuestos al efecto.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer que, bajo la dependencia del Director general de Industria, y con la organización y funciones que se determine, se establezca una Subdirección general de Industria, desempeñada por un Ingeniero Industrial, designado entre los Jefes de Servicio de dicho Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de esta fecha la Subdirección de Industria, dependiente de la Dirección general de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Subdirector de Industria, con las funciones, atribuciones y haberes que oportunamente se señalarán, al Ingeniero-Jefe de los Servicios de Inspección Industrial, D. Miguel Rovira Malé, quien se posesionará inmediatamente de este destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULARES

Por Circular de esta Inspección general, fecha 29 del actual (GACETA número 212), se concede por error ingreso en el Instituto, en clase de Guardia de Infantería, al aspirante Juan Domínguez Maqueda, el que causará alta como Corneta, en vez de Guardia que en dicha Circular se consignaba.

Madrid, 31 de Julio de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancias.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente

relación, que comienza con Gabriel Riera Vaquer y termina con Cirilo Sánchez Fernández, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto verifiquen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Julio de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancias.

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Madrid, Gabriel Riera Vaquer, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Luis Navarro Jiménez, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José Bermejo Alcaide, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Miguel Mira Rodríguez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José López Soria, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Julián Expósito Martín, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Félix Hormigos de Haro, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Emeterio Logroño Rebato, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Enrique Lázaro de Dios, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Cecilio Cuenca Plaza, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Joaquín Muñoz Fernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Julián Rodríguez Cuesta, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Julián Campos Garrido, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Nemesio García López, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Paulino Martín López, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Manuel García Torres (4.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Francisco Ruano Guardia, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Buenaventura García López, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ángel Astiaso Marco, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Feliciano Díaz López, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Romualdo Carrasco Vázquez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Alejandro la Loma de Miguel, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Fabián Alcaraz Bonillo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Alfonso Fernández Corrochano, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José Calduch Adell, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Benigno Rubio Barroso, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Mariano Tajuelo García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Modesto Sánchez Manrique, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Jenaro Muñiz Sobrino, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Baquero Calvo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Luis Sanjurjo Castro, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Daniel Serrano Tenorio, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Julián Fernández Algarrabid, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Marcelino Navarro Ponce, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ángel Maquedano Navas, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José Ortuño Roch, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Alfonso Fuentes Chamorro, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Julián Pavón Santos, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Carmelo Ribas Cobos, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Servacio Arranz del Pozo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Felipe Mozo Daimiel, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Junio López, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Sandalio García Jiménez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Vicente Rodríguez Navas, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Sinforoso Ocaña Ocaña, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Santiago Recio Ballesteros, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Francisco Martínez Torregrosa, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Eugenio Martínez Martín, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, León Gutiérrez Trichiller, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Mariano Redondo Lacasa, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Hermenegildo Terradas Gallego, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Martín Puñal Lumbreras, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ismael Martínez Huéllamo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Francisco Carabaño Martín-Benito, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Cecilio Camarena Rodas, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Altas como cornetas.

Madrid, Bernardino Quirós Galván, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Emilio Moreno Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Balbino Chozas Cano, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Roque Iniesta Andrés, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Teófilo Ortega Granero, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José Petit Barrachina, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Alberto Segura Mera, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Santiago García-Toledano, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Justo López Illán, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Altas como Guardias de Caballería.

Madrid, Esteban Montoro Miguel, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Jacinto Carrillo Rodríguez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Cesáreo Puerta Alcalde,

soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Eulogio Olivares Rodríguez, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Gregorio Román Lillo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Atilano Bernardo Izquierdo, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Estanislao Rodríguez Cánovas, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Cayo Serrano Arcos, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Francisco Frieto Martín, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Gálvez Moreno, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Germán Cudero Galán, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Facundo García Serrano, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Carlos Abenza Garro, casado, a la Comandancia de Madrid.

Altas como Trompetas.

Madrid, Gregorio Morales García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Cirilo Sánchez Fernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado y cuyos expedientes se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Jesús Gil Gascón y termina con Isaías Rubio Manuel, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su presentación en la Comandancia en que radica su expediente, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Julio de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Jesús Gil Gascón, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Manuel Rodríguez Rodríguez (26.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Agustín Pastor Vázquez, casado, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Francisco Anós Cuadrado, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Adolfo Guijarro Mena, casado, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Cosme Gil Gascón, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Emilio García Reillo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Pablo López García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Esteban Ramos Gejo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Pérez Ortega, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Santiago de Marcos Sánchez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Eugenio Vázquez Moreno, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Jacinto López López, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Martín de Lucas, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Modesto Castro Jaén, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Pedro del Olmo Mingo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Sixto Silgado Domínguez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Bruno Madrid Altares, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Teófilo Martínez Barrio, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Valentín Martínez Jorquera, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Fernando Arrabé de San Genaro, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Víctor Laredo Rodríguez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, José Ruesga Vallejo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Celedonio González Ortega, casado, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Francisco López Garrido, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Patricio González Hernando, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Florentino García del Amo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Jacinto Villalba Martínez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Silvestre San Martín Prieto, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Luis Recuero Mencia, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 4.º Tercio, Meliano Revilla Pérez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Cabrejas Santos, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Moreno Rodríguez (4.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Fernández González (7.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Guzmán García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Baltasar Fernández Martínez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Luis Parra de la Torre, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Felipe Arriaga Cantullesa, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José Prado Medina, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Fernando Pérez Díaz (2.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Jerónimo Arroyo Méndez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Bruno García López, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, César González Franco, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Ramón Berzosa Polo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Fermín Rebollo Gómez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Crisantos López Vélez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Aristides Huertas Tuda, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Ballester Contesti, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Primitivo Gallego Cerdeiría, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Atas como Cornetas.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Juan Córdoba Fernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Basilio Bayo Torres, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José Pacheco García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Mariano Gómez Miravalles, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Amalio Salinero Vera, casado, a la Comandancia de Madrid.

Atas como Guardias de Caballería.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Joaquín Candelas Gómez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ramon Colmenarejo López, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Lorenzo Leiva Indalecio, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Atas como Trompetas.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Isaías Rubio Manuel, soltero, a la Comandancia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI- VEROS BIBLIOTECARIOS Y AR- QUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

*Obras inscritas en este Registro co-
rrespondientes al primer trimestre del
año 1936.*

(Continuación.)

73.311.—Dalia. Album. Contiene: número 1, Bahía Blanca, tango; núme-

ro 2, Di-don, fox; número 3, Tony, vals; número 4, Al Charco, jota; número 5, Mujer, vals; por Ricardo Amiano Garmendía.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (1.175.)

73.312.—Solo en el mundo. Tango, por Manuel Serrano Marcén.

Barcelona.—Imprenta Joaquín Mora, 1936.—En 4.º, con dos hojas y cuatro de instrumentos. (1.100.)

73.313.—El malestar del mundo obrero. Sus causas y remedios, por Ignacio de Izueta Urazustabarrena.

Vitoria.—Imprenta del Montepío Diocesano de Vitoria, 1935.—En 8.º, con 285 páginas. (287.)

73.314.—El Sargento Vázquez. Reportaje, por Ignacio Barrado Herrero. Madrid.—Imprenta Vallinas, 1936.—En 8.º, con 88 páginas. (46.742.)

73.315.—Una palabra. Tango, por "Yorguat", seudónimo de José García Aguayo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (146.)

73.316.—Puerta del Carmen. Pasodoble aragonés, por Abraham Abian Lafuente y Ramón Flames Díaz de Rivera.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.743.)

73.317.—La Paya Paya. Ranchera, por Ramón Flames Díaz de Rivera y Luis Raquetas, seudónimo de Julio Calera Villalba.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.744.)

73.318.—Album Escarti. Contiene: número 1, Telefunken, pasodoble; número 2, Perfumes, fox-trot; número 3, El Flamenco, pasodoble; por Juan Escarti Castañer, de la música y de la letra de los dos primeros.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cinco hojas de música y dos de letra. (525.)

73.319.—Semblanzas y rimas, por Eleuterio Chico Sánchez.

Madrid.—Imprenta Juan Bravo, 3, 1936.—En 8.º, con 231 páginas. (46.745.)

73.320.—Nobleza baturra. Argumento de película, según la obra del mismo título de Joaquín Dicenta (hijo), por Joaquín Dicenta Alonso.

Barcelona.—Gráfica Minerva, 1935.—En 8.º, con 68 páginas. (46.746.)

73.321.—Barba Azul. Revista infantil, Música de Manuel Bertrán Reyna, por José Santoja Santoja.

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º, con 37 hojas. (46.747.)

73.322.—Una furtiva lágrima. (Estampa de la vida de Julián Gayarre.) Argumento de película sonora, por Augusto Butler Gener.

Madrid.—Imprenta y Librería Ibero Americana, 1935.—Folio, con una hoja. (46.748.)

73.323.—Romance de lucero enamorado. (Para orfeón, voces de hombre.) Por Marcelino Junquera Alvarez, de la letra, y Amalio López y Sánchez, de la música.

Ejemplar manuscrito.—En 8.º, con cuatro hojas. (46.749.)

73.324.—¡Que tilingó! Son cubano, por Julio Cueva (Julio Cueva Díaz), de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (46.750.)

73.325.—El Bizcocho. Son cubano,

por Julio Cueva (Julio Cueva Díaz), de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (46.751.)

(Continuará.)

—◆—◆—◆—

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

De conformidad con la propuesta de ese Consejo de su digna Presidencia,

Esta Dirección general ha acordado que para la venta del plomo en barra y sus elaborados rijan, durante el próximo mes de Agosto, los mismos precios vigentes en el mes de Julio corriente, o sea los fijados en la Orden de 30 de Diciembre (GACETA del 31).

Los precios para la venta de barretas serán los siguientes, salvo existencias:

Barretas de segunda, 615 pesetas tonelada.

Barretas de tercera, 515 pesetas tonelada.

Para la compra del plomo viejo reservada al Consorcio regirán los precios siguientes:

Clase A, refundido en barras procedente de cámaras con ley mínima de 98 por 100, 475 pesetas por tonelada de derribos, y en bruto procedente de derribos y en bruto procedente de cámaras, 340 pesetas por tonelada.

Clase C, plomo duro o con mezcla de otros metales, 300 pesetas por tonelada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.—El Director general, José Royo Gómez.

Señor Presidente del Consejo de administración del Consorcio del Plomo en España.—Avenida de Pi y Margall, 11, Madrid.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE ARANCEL NACIONAL

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Los que suscriben, Daniel Vázquez y Compañía Limitada, Sociedad constituida ante el Notario D. Manuel Rivademar Lojo, de Vigo (Pontevedra), según testimonio de la escritura que acompaña, fabricantes de conservas de pescados, establecidos en Teis (Pontevedra), según acredita el correspondiente recibo de la Contribución industrial del corriente año y con el número 4.062 en el Registro Oficial de Exportadores,

Exponen: Que deseando importar del extranjero hojalata en plancha en régimen de admisión temporal, en su mayoría de Inglaterra y Francia, de acuerdo con el Decreto-ley número 1.932, fecha 16 de Agosto de 1930, cuyos detalles, exigidos por el artícu-

lo 7.º del Reglamento, dan a continuación:

Naturaleza y clase de la mercancía a importar: Hojalata en plancha.

Operación o transformación a que haya de someterse en el proceso de su industrialización: Envases de hojalata para conservas de pescados de nuestra fabricación.

Plazo dentro del cual habrá ésta de verificarse: El que concede la Ley.

Emplazamiento del local en que debe realizarse la transformación: Olmos, 11, Teis (Vigo).

Mermas y desperdicios previstos: 5 por 100, aproximadamente.

Aduana donde haya de verificarse la importación: Vigo.

Aduana donde haya de verificarse la exportación: Vigo.

Plazo de la concesión: Con carácter permanente.

Solicitan la correspondiente autorización.

Salud y larga vida.—Vigo, 8 de Julio de 1936.—Firma ilegible.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Daniel Vázquez & Compañía Ltd. Conservas. Vigo.—Sr. Ministro de Industria y Comercio.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y en general todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, Narciso Pérez Texeira.